

NACIONES UNIDAS

Asamblea General



QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
15ª sesión
celebrada el martes
8 de octubre de 1996
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 15ª SESIÓN

Presidente: Sr. YAMADA (Japón)

(Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de la elaboración de una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación)

SUMARIO

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/51/SR.15
26 de junio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)
(A/C.6/51/NUW/L.1, A/51/275, A/51/275/Add.1 y A/51/275/Corr.1)

1. El Sr. DE VILLENEUVE (Países Bajos) considera que el artículo 5 debería consagrar igualmente el principio del desarrollo sostenible y el principio de precaución. Además, su ámbito debería extenderse a la protección de los ecosistemas dependientes del curso de agua. La delegación de los Países Bajos propone modificar la redacción del artículo 5 añadiendo la frase siguiente al final del párrafo 1: "y de los ecosistemas conexos de conformidad con el principio del desarrollo sostenible y el principio de precaución".

2. Para el Sr. CRUZ DE ALMEIDA (Portugal) es importante codificar los acontecimientos más recientes sucedidos en la evolución del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible. En definitiva, el concepto de la utilización y la participación equitativa y razonable conlleva el respeto del principio del desarrollo sostenible. La relación entre el artículo 5 y el artículo 7 es, pues, dudosa porque, en primer lugar, no es cierto que para que haya "responsabilidad" tenga que haber "daños sensibles", y, en segundo lugar, la relación entre estas dos cuestiones no permite hallar un equilibrio entre los derechos y las inquietudes de los Estados situados aguas arriba y aguas abajo. Por otra parte, la redacción del artículo 7 da a entender que un uso que cause daños sensibles puede, no obstante, considerarse, en ciertos casos, equitativo y razonable, argumento inaceptable para la delegación portuguesa.

3. El Sr. DE SILVA (Sri Lanka) suscribe plenamente lo dispuesto en los artículos 5 y 7 y considera que habría que evitar que en ellos se hiciera referencia a disposiciones más generales como es el principio de precaución.

4. El Sr. MANNER (Finlandia) advierte que el desarrollo sostenible y el principio de precaución, que no se recogen en la segunda parte del proyecto de artículos (principios generales) salvo por lo dispuesto en el artículo 24, merecen consagrarse entre los principios generales llamados a regir la utilización y la participación equitativa y razonable. Por ello la delegación finlandesa apoya la propuesta de los Países Bajos.

5. El Sr. WELBERTS (Alemania), recordando que el artículo 5 es la piedra angular del proyecto de artículos, coincide asimismo en que el principio del desarrollo sostenible debe figurar en el artículo 5. Considera además que hay una gran desproporción entre los objetivos "óptima" y "adecuada" y que habría que hallar una fórmula más equilibrada. Suscribe además la propuesta de Portugal de sustituir la fórmula "compatibles con la protección adecuada" por la de "compatibles con la protección de los cursos de agua según el principio del desarrollo sostenible". Finalmente, apoya la propuesta de los Países Bajos relativa a los ecosistemas conexos.

6. El Sr. PRANDLER (Hungría), subrayando que el artículo 5 debe aproximarse al artículo 7, opina que el principio establecido en el artículo 5 es muy importante y debería reforzarse. La delegación húngara suscribe plenamente las propuestas formuladas por los Países Bajos, Portugal, Finlandia y Alemania, y considera asimismo que convendría integrar el principio de desarrollo sostenible en el proyecto de artículos.

7. El Sr. ŠMEJKAL (República Checa), que también considera al artículo 5 como la piedra angular de la futura convención marco, opina que este artículo establece un equilibrio perfecto, que no convendría modificar, entre el concepto de utilización óptima y la exigencia de una protección adecuada del curso de agua.

8. El Sr. ISKIT (Turquía) opina igualmente que el párrafo primero del artículo 5 concilia los principios de una utilización equitativa y razonable y la exigencia de protección y de utilización a efectos del desarrollo sostenible. No es posible, sin embargo, someter la totalidad del párrafo a un solo principio. Esta disposición comprende dos elementos; de un lado el de la utilización óptima, racional, y, de otro, el de la protección adecuada. Ninguno de los dos debería subordinarse al otro porque podría romperse el equilibrio de la fórmula. En consecuencia, la redacción del párrafo primero no debería modificarse.

9. La segunda frase del párrafo 2 del artículo 5 impone a los Estados del curso de agua la obligación de cooperar en su protección y aprovechamiento, y aclara que las formas de dicha cooperación se establecerán en otros artículos de la Convención. Sin embargo, la delegación turca considera preferible que esas formas de cooperación se establezcan por acuerdos o arreglos concretos entre los Estados del curso de agua. La expresión "conforme a lo dispuesto en los presentes artículos", que figura al final del párrafo 2, debería suprimirse y sustituirse por la frase siguiente: "La naturaleza y las formas de esta cooperación se establecerán en los acuerdos sobre el curso de agua que celebren los Estados interesados".

10. El Sr. PULVENIS (Venezuela), aun conforme con la redacción del artículo 5, desea, a ejemplo de la delegación checa, que la convención consagre igualmente los principios del derecho internacional ambiental. Apoya la propuesta presentada por Portugal y los Países Bajos que, lejos de atacar el equilibrio del artículo 5, contribuye a su armonización y coherencia, a diferencia de la propuesta presentada por Turquía que, en su opinión, limitaría indebidamente el marco de la cooperación prevista en el párrafo 2 del artículo 5. Por eso dicho párrafo debe mantenerse con la redacción de la CDI. El representante de Venezuela considera que el proyecto de artículos debe referirse asimismo a los ecosistemas conexos.

11. El Sr. VARSO (Eslovaquia) apoya que se mantenga el texto del artículo 5, clave de la convención marco, con la redacción dada por la CDI. Esta disposición tiene efectivamente el mérito de conciliar dos exigencias fundamentales, por un lado la posibilidad de que los Estados utilicen los cursos de agua en sus territorios respectivos y, por otro, la obligación de cooperar en su protección para respetar los derechos de los demás Estados.

12. El Sr. CHAR (India) advierte que el principio de precaución y la cuestión de los ecosistemas conexos se tratan ya en la parte cuarta del proyecto de artículos y que no hay razón para retrotraerlos al artículo 5. Apoya las modificaciones del párrafo 2 del artículo 5 propuestas por Turquía.

13. Por otra parte, la delegación india propone añadir al final del inciso a) del párrafo 1 del artículo 6 las palabras "presentes en el territorio de cada Estado del curso de agua" e incluir el artículo 5 de las Normas de Helsinki en el párrafo 2 del artículo 6 del proyecto de artículos.

14. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) advierte que al examinar el proyecto de convención artículo por artículo, es importante no perder de vista que sus disposiciones son un todo considerado desde perspectivas diversas. Esta es la óptica con la que habría que abordar el artículo 5, que pretende ser un resumen muy general de esas disposiciones.

15. El Sr. TANZI (Italia) opina que las propuestas de Portugal, los Países Bajos y Finlandia relativas al artículo 5 mejoran el excelente esbozo propuesto por la CDI. El párrafo 2, en cambio, debería mantenerse igual.

16. El Sr. NEGA (Etiopía) señala que el principio establecido en el artículo 5 tiene ya la condición de norma del derecho internacional consuetudinario. Las disposiciones del artículo 7 y el conjunto del proyecto de artículos deben examinarse teniendo en cuenta este principio. Por otra parte, la delegación etíope apoya las propuestas formuladas por Turquía y la India relativas al párrafo 2. La segunda parte de la segunda frase del párrafo 2 del artículo 5 resulta superflua ya que otras disposiciones posteriores, concretamente el artículo 8, se ocupan de la misma cuestión.

17. El Sr. VORSTER (Sudáfrica) considera que el artículo 5 debe consagrar los nuevos conceptos creados por el derecho ambiental y, por lo tanto, apoya plenamente la propuesta hecha a este respecto por los Países Bajos, que no alteraría en absoluto el equilibrio de esta disposición.

18. El Sr. NGUYEN DUY CHIEN (Viet Nam), que opina que el artículo 5 es la piedra angular del proyecto de convención, considera que habría que reforzarlo y que las propuestas hechas a este respecto por Portugal y los Países Bajos son interesantes y merecen ser examinadas atentamente. En cambio, no apoya las modificaciones que se han propuesto en relación con el párrafo 2.

19. El Sr. HAMDAN (Líbano), sumándose a las declaraciones hechas por los representantes de Viet Nam y Eslovaquia y por el Experto Consultor, Sr. Rosenstock, suscribe el texto del artículo 5 preparado por la CDI y apoya que se apruebe sin modificación.

20. El Sr. OBEID (República Árabe Siria) suscribe el proyecto de artículo 5 y se suma a la opinión de los representantes de Eslovaquia, Venezuela y el Líbano, en el sentido de que el artículo 5 es un artículo equilibrado y no hay razón para modificar su párrafo 2.

21. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) coincide asimismo en que los artículos 5, 6 y 7, que son fruto de largos años de reflexión, establecen un equilibrio adecuado. En cuanto al artículo 5 propiamente dicho, desea precisar, no obstante, como observación meramente formal que, en primer lugar, la referencia de la primera frase del párrafo 1 del artículo 5 a la utilización del curso de agua internacional de manera equitativa y razonable por los Estados del curso de agua en su territorio respectivo se entiende implícitamente como hecha respecto de otros Estados del curso de agua y no respecto de los habitantes del territorio. En segundo lugar, en relación con el párrafo 2, el derecho a utilizar el curso de agua que se establece en dicho párrafo se entiende implícitamente como un derecho que se ejerce dentro de los límites del territorio del Estado del curso de agua.

22. Por otra parte, sin dejar de suscribir los diversos principios, concretamente el del desarrollo sostenible, el de precaución y el de la protección de los ecosistemas, que varias delegaciones han propuesto consagrar en el artículo 5, la delegación de los Estados Unidos observa que no son objeto de una definición única admitida por todos los Estados. Considera que puesto que el artículo 5 es la piedra angular del proyecto de convención, los principios generales mencionados se encuadrarían mejor en el preámbulo, en la parte cuarta o en el artículo 6 del proyecto de convención.

23. La Sra. DASKALOPOULOU-LIVADA (Grecia) considera que, como piedra angular del proyecto que se examina, el artículo 5 debe establecer los grandes principios que sirven de base a un sistema jurídico llamado a regular la utilización de los cursos de agua y que pretende ser moderno. Por ello aprueba las propuestas de los Países Bajos y Portugal de que el artículo 5 refleje la evolución del derecho internacional contemporáneo.

24. En cambio, no es partidaria de modificar el párrafo 2 y opina que las referencias a acuerdos diversos deben figurar en artículos de carácter general como el artículo 3.

25. El Sr. BRODARD (Suiza), tras referirse a los orígenes de los principios establecidos en los artículos 5, 6 y 7, señala que la CDI parece ignorar la evolución de la que surgieron, sobre todo al hacer que prevalezca la prohibición de causar daños (artículo 7) sobre el principio de la utilización equitativa y razonable (artículo 6 y 7), y le reprocha que haga en gran medida inoperante el principio de la utilización equitativa y razonable y que quiera consagrar un sistema que favorece las actividades existentes en detrimento de las actividades futuras. La escasez de los recursos hídricos es efectivamente tal que cualquier veleidat de actividades nuevas puede causar un daño sensible a los usuarios actuales. Como éstos pueden quejarse en virtud del artículo 7 del proyecto, triunfarían las actividades existentes y no habría, en favor de los nuevos usuarios, ninguna redistribución basada en el principio de la utilización equitativa. Además, como han señalado los relatores especiales de la CDI, las actividades económicas e industriales relacionadas con los cursos de agua están, en general, más desarrollados en los Estados de aguas abajo que en los Estados de aguas arriba. Al dar un mayor peso al artículo 7 frente al artículo 5 y favorecer el mantenimiento del statu quo y los usos existentes, se beneficiaría a los Estados de aguas abajo a expensas de los Estados de aguas arriba.

26. Por lo tanto, la delegación suiza propone simplemente la supresión del artículo 7. No hay, sin embargo, que prescindir de los daños causados por los nuevos usuarios. Esta cuestión debería figurar en el artículo 6 del proyecto. Sin duda podría objetarse a esta solución que propicia la contaminación de los cursos de agua internacionales. No obstante, para responder a esta objeción y reforzar el débil concepto de utilización razonable que el proyecto de convención no define, bastaría precisar en el artículo 6 que una actividad que cause un daño sensible al ecosistema de un curso de agua internacional no es una utilización razonable.

27. En consecuencia, la delegación suiza propone, en primer lugar, modificar como sigue el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6: "Los daños causados por la utilización del curso de agua en un Estado de este a otros Estados del curso de agua"; en segundo lugar, incluir en el artículo 6 o en el artículo 5 el siguiente párrafo 1 bis: "Una utilización que cause un daño sensible al ecosistema de un curso de agua internacional no es una utilización razonable"; y, por último, suprimir el artículo 7.

28. El Sr. AL-ADHAMI (Irak), advirtiendo que el comentario de la CDI sobre el artículo 5 aclara que lograr una utilización óptima no significa conseguir el uso "máximo", el uso tecnológicamente más eficiente ni el uso pecuniariamente más lucrativo, desea que esta idea se especifique en un párrafo distinto del artículo 5, que, por lo demás, suscribe. Presentará a la Secretaría el texto de su proyecto de nuevo párrafo.

29. El Sr. NUSSBAUM (Canadá) considera infundado el temor de algunas delegaciones a que las propuestas de los Países Bajos y Portugal alteren el equilibrio establecido por el artículo 5. Al contrario, es necesario actualizar su redacción de conformidad con la evolución reciente del derecho internacional y los conceptos de desarrollo sostenible y precaución consagrados, en particular, por la Convención Marco sobre el Cambio Climático, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces transzonales y la Declaración de Río. Sin menospreciar la labor de la CDI en relación con el artículo 5, la delegación canadiense desea recordar que el origen de esta disposición se remonta a los decenios de 1970 y 1980, e incluso al de 1960. Suscribe, por lo tanto, las propuestas formuladas por Portugal y los Países Bajos.

30. El Sr. LOIBL (Austria) coincide con el representante del Canadá en que el artículo 5 debería reflejar la evolución reciente del derecho internacional, sobre todo la posterior a 1992. Por ello suscribe la propuesta de los Países Bajos y Portugal de hacer referencia en el párrafo 1 del artículo 5 a los principios de desarrollo sostenible y precaución y a los ecosistemas.

31. Además, la delegación austríaca coincide con la alemana en que la segunda frase del párrafo 1 establece un delicado equilibrio entre la utilización óptima y la protección adecuada del curso de agua que habrá que tener presente en la fase de redacción.

32. La Sra. ESCARAMEIA (Portugal) también apoya plenamente la propuesta de los Países Bajos y subraya que, puesto que el objeto del debate en curso es ponerse de acuerdo sobre el propósito fundamental del texto que se examina, y no fijarlo con todo detalle, esta propuesta o la de su propia delegación le parecen adecuadas.

33. En cuanto al equilibrio del artículo 5, la Sra. Escarameia considera, como muchas delegaciones, que el principio de la utilización y participación equitativa y razonable es un principio indeterminado. Aunque figure en muchas otras convenciones, su aplicación concreta es dudosa. El concepto de utilización óptima, que aparece en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 5 desequilibra el párrafo. Aunque no haya sido esta la intención de la CDI, puede interpretarse que en el artículo se da preferencia al planteamiento económico en detrimento del ecológico, al contrario que numerosas declaraciones y convenciones aprobadas recientemente en la materia. Por lo tanto, habría que incluir los principios de desarrollo sostenible y precaución en el artículo 5 para así restablecer su equilibrio.

34. En cuanto a la ubicación de ciertos principios, la Sra. Escarameia recuerda que el artículo 5 es la piedra angular del proyecto que se examina y que, por consiguiente, es importante que incluya los principios fundamentales que sirven de base al proyecto de convención. Aunque estos principios aparezcan en otras partes del proyecto, la oradora desea que figuren en el artículo 5 y no sean relegados al resto del texto. Además, del propio encabezamiento del artículo 5 se desprende que éste debe enunciar los grandes principios de la utilización equitativa y razonable de los cursos de agua.

35. Por último, la Sra. Escarameia desea afirmar que Portugal no tiene en absoluto la intención de sustraerse a sus obligaciones y que, al contrario, ha propuesto diversos procedimientos que atribuyen a los Estados de aguas abajo una responsabilidad considerable en materia de protección del medio ambiente.

36. La Sra. VARGAS DE LOSADA (Colombia), recordando que la actitud de su delegación en relación con el artículo que se examina se expuso ya en el documento A/51/275, manifiesta, sin embargo, su apoyo a la propuesta que Turquía ha formulado en relación con el párrafo 2 del artículo 5.

37. La Sra. GAO Yangping (China) opina, como muchos otros oradores, que el artículo 5 es la piedra angular del proyecto de artículos. La delegación china considera adecuada la redacción actual del texto por tres razones: establece un principio general sin hacer indicaciones precisas sobre una u otra utilización; establece un justo equilibrio entre los derechos y los deberes de todo Estado del curso de agua; y favorece la utilización y el aprovechamiento de los cursos de agua internacionales.

38. Las propuestas de algunas delegaciones merecen indudablemente un examen más detenido. Otras se refieren a cuestiones de detalle que, por ello, no tienen cabida en el artículo 5. China sugiere que las delegaciones que han presentado propuestas celebren consultas oficiosas para concertar un proyecto de texto y someterlo a continuación a la consideración del Grupo de Trabajo.

39. El Sr. THUITA MWANGI (Kenya) suscribe plenamente el artículo 5 en su redacción actual y no considera necesario insistir más en la obligación de proteger el medio ambiente, que ya figura expresamente en los dos párrafos del artículo 5.

40. El Sr. LALLIOT (Francia) duda que todos los Estados den una misma interpretación a la utilización y participación equitativa y razonable del artículo 5. Propone inspirarse en la redacción del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales.

41. Para el Sr. THAHIM (Pakistán), la redacción del artículo 5 es apropiada y suficiente. En cuanto a la expresión "de manera equitativa y razonable", que es demasiado indeterminada para algunos, podrá ganar en precisión si se hiciera además referencia al artículo 6. En relación con el artículo 7, las observaciones y propuestas de modificación presentadas por la delegación del Pakistán figuran en el documento A/51/275.

42. La Sra. FLORES (México) considera también que la redacción del artículo 5 es la adecuada. Su delegación apoya las propuestas formuladas por los Países Bajos y Portugal, pero no las propuestas de Turquía y Colombia, que podrían comprometer el equilibrio conseguido por la CDI.

43. El Sr. WELBERTS (Alemania) suscribe las observaciones y propuestas formuladas por los representantes de Suiza y Portugal, para los cuales la protección del medio ambiente es una cuestión que afecta a todo el planeta. Tanto los Estados de aguas arriba como los de aguas abajo tienen las mismas obligaciones en la materia. Convendría que la futura convención marco estableciera las normas más estrictas posibles. Precisamente porque el artículo 5 es una disposición clave debe hacer referencia al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente. No conviene, en cambio, modificar el párrafo 2, que describe los elementos de una participación equitativa.

44. El Sr. AL-HAYEN (Kuwait) opina que debe mantenerse el párrafo 2 del artículo 5, cuya redacción es adecuada y no debe modificarse.

45. El Sr. ISKIT (Turquía) opina, a diferencia de la delegación portuguesa, que el párrafo 1 del artículo 5 favorece a la ecología en detrimento de la economía, ya que es el criterio de la protección adecuada del curso de agua el que determina el carácter óptimo de su utilización y disfrute. Solicita la opinión del Experto Consultor sobre este particular. Aclara que no ha propuesto suprimir pura y simplemente el párrafo 2, sino modificar su parte final, haciendo referencia a los acuerdos de curso de agua concertados por los Estados ribereños. Lejos de tratar de modificar el equilibrio del artículo, su propuesta pretende preservar la naturaleza de la convención marco, que debe establecer principios generales sin entrar en los detalles.

46. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) se remite a los párrafos 3 y 4 del comentario de la CDI sobre el artículo 5, que aclaran la expresión "de manera equitativa y razonable".

47. El Sr. MORSHED (Bangladesh) suscribe la opinión de Hungría de que toda utilización que cause daños no puede ser equitativa ni razonable. Modificar el artículo en el sentido propuesto por Turquía podría alterar su equilibrio. Además, la obligación de cooperación es un principio de derecho internacional general y no una cuestión de detalle que deba dejarse a la apreciación de las partes en un acuerdo de curso de agua determinado.

48. La Sra. ESCARAMEIA (Portugal), haciendo propias las aclaraciones del Experto Consultor, advierte que precisamente por la importancia que la CDI atribuye a las consideraciones ecológicas y al desarrollo sostenible su delegación propone mencionar estos extremos en el texto y no solamente en el comentario.

49. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que no puede suscribir la propuesta de Turquía. Si se hiciera referencia a los acuerdos de curso de agua, podría interpretarse que sólo los Estados que han concertado un acuerdo tienen la obligación de cooperar cuando, al contrario, es precisamente el carácter general de la obligación lo que permite mantener el equilibrio entre el derecho a la utilización y la obligación de cooperación.

50. La Sra. FERNÁNDEZ DE GURMENDI (Argentina) suscribe la propuesta de Portugal de reforzar el carácter obligatorio del párrafo 1 del artículo 5. En este contexto, propone dar un tono más imperativo al párrafo 1 del artículo 6 y suprimir, en el párrafo 2 del mismo artículo, la expresión "de ser necesario", que podría ser fuente de controversias.

51. El Sr. MANONGI (República Unida de Tanzania) considera que la redacción actual del artículo 5 es equilibrada y adecuada. Sin embargo, si algunas delegaciones lo consideran imprescindible, podrían hacerse precisiones en el artículo 6, pero no en el artículo 5, que debe tener un alcance general.

52. El Sr. CHAR (India) dice que el equilibrio conseguido por la CDI en el artículo 5 es enteramente satisfactorio. Por ello sería preferible no modificar el texto. Los principios de protección del medio ambiente y desarrollo sostenible son sin duda muy importantes, pero no deben encuadrarse en este artículo. Si deben figurar en la futura convención, sería preferible incluirlos en el artículo 6 o en la parte cuarta del proyecto de artículos.

53. El Sr. MANNER (Finlandia) propone incluir al comienzo del artículo 6 una disposición general que aclare que el peso de cada uno de los factores que el artículo menciona se determinará desde la perspectiva del desarrollo sostenible de todo el curso de agua considerando y prestando especial atención a las necesidades humanas esenciales, en particular, al grado de dependencia de la población respecto del curso de agua. Convendría establecer además que las necesidades e intereses de las generaciones futuras deben tenerse presentes al calcular la relación costo-eficacia.

54. Para el Sr. ISKIT (Turquía), el artículo 6, que concreta el principio de la utilización equitativa y razonable, es aceptable. No obstante, como señaló en sus observaciones sobre la segunda frase del párrafo 1 del artículo 5, la palabra "óptima" debería figurar al comienzo del artículo 6. Además, por precisión, habría que incluir la palabra "pedológicos", que se refiere a la estructura y calidad de los terrenos, en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 6, y dedicar expresamente otro párrafo a la aportación de agua de cada Estado ribereño al curso de agua, a semejanza del inciso b) del párrafo 2 del artículo 5 de las Normas de Helsinki.

55. El Sr. VORSTER (Sudáfrica), al tiempo que suscribe la propuesta finlandesa, propone modificar el inciso c) del artículo 6 añadiendo lo siguiente: "con atención especial a las necesidades esenciales de esta población en relación con el agua para el consumo familiar"; esta es una necesidad humana esencial a la que hay que hacer referencia expresa. Por otra parte, convendría precisar en el inciso e) del mismo artículo que la eventualidad expresada por el adjetivo "potenciales", lejos de evocar una hipótesis lejana, se refiere a usos cuya realización es prácticamente segura.

56. La Sra. ESCARAMEIA (Portugal), remitiéndose a las observaciones hechas por su delegación en el documento A/51/275 en relación con el artículo 6, considera importante mencionar en el encabezamiento de este artículo el principio del desarrollo sostenible; esta solución iría además en el sentido de la jerarquización de los factores deseada por la delegación finlandesa.

57. La Sra. FERNÁNDEZ DE GURMENDI (Argentina) suscribe la propuesta finlandesa de incluir también en el párrafo 2 del artículo 6 el concepto de "necesidades humanas esenciales", consagrado ya en el párrafo 2 del artículo 10, y considera, sin embargo, que este es un concepto demasiado indeterminado y que, además, iría en contra del principio de ausencia de jerarquía entre los factores enumerados. Por ello propone sustituir este concepto en el párrafo 2 del artículo 10 y, consecuentemente, en el encabezamiento del artículo 10, por el concepto más usual de "consumo familiar". Propone además aclarar el concepto de población dependiente del curso de agua en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 6 mencionando la necesidad de abastecimiento de la población. Convendría también expresar de manera más imperativa la obligación, enunciada en el encabezamiento, de tener en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, y suprimir del párrafo 2 del artículo 6 la expresión "de ser necesario".

58. El Sr. PRANDLER (Hungría) acepta la redacción actual del artículo 6 y suscribe en general la propuesta finlandesa de consagrar el principio de desarrollo sostenible al comienzo de este artículo. En cuanto a la formulación de la propuesta en su conjunto, considera indiferente adoptar la fórmula de las "necesidades humanas esenciales" propuesta por Finlandia o la del "consumo familiar" preferida por la Argentina.

59. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) hace referencia a las diversas propuestas de las delegaciones en relación con el artículo 6 y advierte que, a diferencia del artículo 5, que tiene carácter normativo, el artículo 6 orienta acerca de los factores que habría que tomar en cuenta para utilizar un curso de agua equitativa y razonablemente. En este sentido, los términos "requires" o "shall" dependen simplemente de las preferencias de redacción y son susceptibles de modificación. En cambio, la expresión "de ser necesario" tiene un valor sustancial, pues indica que no se exige celebrar consultas en todos los casos.

60. Además, conviene no olvidar que la CDI ha evitado deliberadamente establecer una jerarquía entre los diversos factores, a causa de la gran diversidad de los cursos de agua del mundo. Así, los factores son más o menos importantes en un curso de agua que en otro. En cuanto a la expresión "necesidades humanas esenciales", conviene sin duda recordar que el párrafo 4 del comentario sobre el artículo 10 obliga a los Estados del curso de agua a prestar especial atención al abastecimiento de agua suficiente para las necesidades de la vida humana, incluida tanto el agua potable como el agua

necesaria para producir alimentos e impedir el hambre. Esta fórmula, que interpreta apropiadamente el concepto de necesidades humanas esenciales, debería servir para remediar la falta de precisión que se reprocha a este concepto, y que, en todo caso, el de "consumo familiar" tampoco podría remediar.

61. El Sr. ŠMEJKAL (República Checa) suscribe en general la redacción del artículo 6 y coincide con el Sr. Rosenstock en que no conviene establecer una jerarquía entre los factores que han de tenerse en cuenta, pues éstos son variables en el tiempo y en el espacio. Propone, no obstante, modificar el inciso d) del párrafo 1 y mencionar, además de los efectos de los usos, los consiguientes beneficios obtenidos. Además, propone modificar el inciso c) y hacer referencia también al costo de las alternativas, en virtud de la fórmula siguiente: "de valor y costo correspondientes". La CDI hace referencia en su comentario sobre este artículo a la posibilidad de rentabilizar los usos. Es indudable, pues, que ha tenido presente el concepto de costo en el texto del artículo 6.

62. El Sr. SABEL (Israel), sin menospreciar la explicación del Experto Consultor sobre la ausencia de jerarquía entre los diversos factores pertinentes, opina que un factor, el del abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente, es prioritario y debería figurar como tal en el artículo 6. Indudablemente se podrían combinar las diversas propuestas hechas en la materia añadiendo, por ejemplo, al inciso b) lo siguiente: "en particular al abastecimiento de agua en cantidad suficiente para el consumo familiar".

63. La Sra. VARGAS DE LOSADA (Colombia), recordando las observaciones que su país hizo por escrito en el informe del Secretario General A/51/275, considera que la propuesta de dar prioridad a las necesidades humanas esenciales, en particular el abastecimiento de agua potable, coincide con el sentido de la propuesta de su delegación en relación con el artículo 10, y que es en éste donde dicha prioridad debe ubicarse.

64. El Sr. DE VILLENEUVE (Países Bajos) suscribe la propuesta finlandesa tal como ha sido modificada por las delegaciones argentina e israelí, así como la propuesta de Portugal y Finlandia de incluir el principio del desarrollo sostenible en el artículo 6. Sin embargo, esto no debería ser óbice para que dicho principio se enunciara en el artículo 5, que es en realidad su ubicación más indicada. Por último, coincide con la delegación checa en que habría que hacer referencia al costo de los usos alternativos.

65. El Sr. NEGA (Etiopía) se adhiere a la propuesta finlandesa de consagrar los conceptos de desarrollo sostenible y necesidades humanas esenciales en el encabezamiento del artículo 6. Además, al igual que la delegación israelí, considera necesario concretar más el segundo concepto mencionado haciendo referencia a la necesidad de seguridad alimentaria o autosuficiencia alimentaria, que también es una necesidad humana esencial. Por otra parte, suscribe la propuesta turca de incluir entre los factores pertinentes la aportación de cada Estado al curso de agua.

66. El Sr. WELBERTS (Alemania), aun suscribiendo la propuesta finlandesa respecto del artículo 6 modificado por las delegaciones israelí y argentina, y que complementa la propuesta hecha por los Países Bajos respecto del artículo 5, considera que este último artículo es el lugar más indicado para enunciar nuevos

principios. Por otra parte, no comprende la propuesta india de incluir la expresión "en el territorio de cada Estado del curso de agua", puesto que el objeto de las convenciones como la que se examina es precisamente regular cuestiones que rebasan las fronteras de los Estados.

67. Para el Sr. CRUZ DE ALMEIDA (Portugal) la solución que la delegación israelí propone al problema planteado por la expresión "necesidades humanas esenciales" es preferible a la solución finlandesa, que puede alterar el equilibrio establecido por el artículo 6. En cuanto a la propuesta de hacer referencia a la aportación de los Estados al curso de agua, pretende cuestionar los derechos históricos de los Estados ribereños y por ello podría ser fuente de graves problemas.

68. El Sr. VARSO (Eslovaquia) coincide con el Experto Consultor en que no hay razón para modificar el artículo 6 en cuanto al fondo aunque podría estudiarse la propuesta checa. En todo caso, convendría no dar preferencia a las consideraciones económicas en detrimento de la ecológica y viceversa, para no romper la armonía de esta disposición.

69. El Sr. RAO (India), respondiendo a la delegación alemana, aclara que su propuesta se inspira en las Normas de Helsinki, cuyos autores consideraron conveniente precisar en el artículo V que se trata de los territorios de los Estados del curso de agua, utilizando las expresiones "de cada Estado de la cuenca" o "en cada Estado de la cuenca", en particular en los incisos b), e), f) y g) del artículo mencionado. Además, considera necesario aclarar el concepto de necesidades humanas esenciales haciendo referencia al abastecimiento de agua potable y a la alimentación. Por último, considera necesaria la referencia al costo de los usos, como ha propuesto la delegación checa.

70. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) opina que habría que modificar lo menos posible el texto del artículo 6, pues, si su objeto es hacer una relación indicativa de factores contingentes, para nada sirve añadir otros factores, y menos aún en el encabezamiento del artículo 6, como no sea para sacrificar la claridad de esta disposición.

71. La Sra. MEKHEMAR (Egipto) coincide con la delegación de los Estados Unidos de América en que no hay razón para incluir otros factores en el artículo 6 y que habría que evitar sobre todo favorecer a unos Estados en perjuicio de otros.

72. El Sr. NGUYEN DUY CHIEN (Viet Nam) se suma a la opinión de la delegación portuguesa de que no debe hacerse referencia a la aportación de agua de los Estados ribereños al curso de agua.

73. El Sr. OBEID (República Árabe Siria) reafirma la importancia del concepto de las necesidades humanas esenciales y está de acuerdo en que no convendría incluir otros factores en el artículo 6, que representa un equilibrio perfecto.

74. Para el Sr. THAHIM (Pakistán), debe mantenerse la redacción del artículo 6, que es una disposición de alcance global.

75. El Sr. RAO (India) coincide con el representante de los Estados Unidos de América en que lo más sensato es no modificar el texto del artículo 6, que enumera los factores generales, lo que permite cierta flexibilidad para elegir los factores que deben tomarse en cuenta en cada caso. De todas formas, el factor de la aportación de agua siempre estará presente en estos casos. En resumen, es inútil dar prioridad a un factor u otro.

76. El Sr. ISKIT (Turquía) se suma a la opinión de los Estados Unidos de América de que debe modificarse el comienzo del artículo 6 lo menos posible. Por otra parte, no considera que la propuesta relativa a la aportación de agua de los Estados ribereños tenga relación alguna con los supuestos derechos históricos sobre los cursos de agua, concepto que en su opinión no tiene ningún fundamento en el derecho internacional, como ha dicho el representante de la India.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.